

INFORMACIÓN GENERAL

1 ¿Qué cubre esta hoja informativa?

Esta hoja informativa le informa sobre las apelaciones en casos civiles ilimitados. Se trata de casos civiles en los que la cantidad de dinero reclamada es superior a \$35,000, así como otros tipos de casos, como los presentados en la corte de familia, la corte de sucesiones y la corte de menores.

Si usted es la parte que está apelando (solicitando que se revise la decisión de la corte de primera instancia), se le llama APELANTE y debe leer la “Información para el Apelante”, que comienza en la página 3. Si recibió notificación de que otra parte en su caso está apelando, se le llama DEMANDADO y debe leer la “Información para el Demandado”, que comienza en la página 13.

Esta hoja informativa no cubre todo lo que necesita saber sobre las apelaciones en casos civiles ilimitados. Le dará una idea general del proceso de apelación. Para obtener más información:

- Lea las [reglas 8.100–8.278](#) de las Cortes de California, que establecen los procedimientos para apelaciones civiles ilimitadas. Puede obtener estas reglas en cualquier corte o biblioteca legal del condado o en línea en www.sucorte.ca.gov/rules.
- Lea las reglas locales y obtenga información sobre los recursos de ayuda para el distrito en el que presentó su apelación en www.sucorte.ca.gov/courts/appeal.htm.
- Visite la Guía de ayuda de las Cortes de California en <https://selfhelp.courts.ca.gov/es>.
- Revise los condados incluidos en cada distrito de apelaciones en www.sucorte.ca.gov/documents/apdistmap.pdf.

2 ¿Qué es una apelación?

Una apelación es una solicitud a una corte de mayor instancia para revisar una decisión tomada por un juez o jurado en la corte superior. En un caso civil ilimitado, la corte que decidirá la apelación es la Corte de Apelación del distrito en el que se encuentra la corte superior. La corte de menor instancia, llamada “corte de primera instancia” en esta hoja informativa, es la corte superior.

Es importante entender que **una apelación NO es un nuevo juicio**. La Corte de Apelación no tendrá en cuenta pruebas nuevas, como el testimonio de testigos o documentos u otras pruebas (elementos probatorios) nuevos.

El trabajo de la corte de apelación es revisar un registro de lo sucedido en la corte de primera instancia y su decisión para determinar si se cometieron ciertos tipos de errores en materia judicial.

Para obtener información sobre los procedimientos de apelación en otros tipos de casos, consulte:

- *Información sobre procedimientos de apelación para casos civiles limitados* (formulario [APP-101-INFO](#))
- *Información sobre procedimientos de apelación para infracciones* (formulario [CR-141-INFO](#))
- *Información sobre procedimientos de apelación por delitos menores* (formulario [CR-131-INFO](#))

Puede obtener dichos formularios en cualquier corte o biblioteca legal del condado o en línea en www.sucorte.ca.gov/forms.

3 ¿Quién puede presentar una apelación?

Solo una de las partes en la corte de primera instancia puede apelar una decisión tomada en ese caso. No puede apelar en nombre de un amigo, cónyuge, hijo u otro familiar a menos que sea un representante legalmente designado de esa persona (como el tutor de la persona).

4 ¿Puedo apelar **cualquier** decisión que haya tomado la corte de primera instancia?

No. Por lo general, solo se puede apelar el fallo final, es decir, la decisión final que decide el caso en su totalidad. Las demás resoluciones dictadas por la corte de primera instancia antes del fallo final no pueden apelarse por separado, pero pueden revisarse solo después como parte de una apelación del fallo final. Hay algunas excepciones a esta regla general. [La sección 904.1 del Código de Procedimiento Civil](#) indica algunos tipos de órdenes en un caso civil ilimitado que pueden apelarse de inmediato. Entre ellas se incluyen órdenes que:

- Conceden una petición para anular la entrega legal de la citación o conceder una petición para suspender o desestimar la acción por motivos de foro inconveniente.
- Conceden un nuevo juicio o deniegan una petición de fallo a pesar del veredicto.
- Cancelan o deniegan la cancelación de un embargo o conceden un derecho a embargar.
- Conceden o revocan un interdicto o deniegan la concesión o revocación de un interdicto. Nota: Los interdictos incluyen órdenes de alejamiento.
- Nombran un receptor.
- Se dictan después del fallo definitivo del caso.

- Son apelables por el Código de Familia o el Código Testamentario.

Debe consultar con un abogado o un centro de ayuda de la corte para determinar si su orden es final y apelable. Vaya a <https://selfhelp.courts.ca.gov/es/self-help/find-self-help> para encontrar información sobre el centro de ayuda de su condado.

(Puede consultar la [sección 904.1 del Código de Procedimiento Civil](#) utilizando el siguiente enlace: <http://leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes.xhtml>.)

5 ¿Qué tiene que demostrar el apelante para ganar la apelación?

El apelante tiene que probar que se cometió un error en las actuaciones de la corte de primera instancia y que dicho error afectó el resultado de la decisión de la corte o del jurado. Un error que afectó el resultado del caso se llama “error perjudicial”.

Un error puede incluir cosas como errores cometidos por el juez sobre la ley, errores o mala conducta de los abogados o del jurado, instrucciones incorrectas dadas al jurado o pruebas insuficientes para respaldar el fallo, orden u otra decisión que se apela. Nota: Esta no es una lista completa de todos los errores posibles.

Cuando el apelante argumenta que el error se basó en pruebas insuficientes para respaldar el fallo u otra decisión apelada, la Corte de Apelación determinará si había “pruebas considerables” para respaldar el fallo, orden u otra decisión apelada. Pero al realizar su revisión, la Corte de Apelación solo busca ver si había pruebas que respaldan razonablemente la decisión.

Por lo general, la Corte de Apelación no reconsiderará las conclusiones del jurado o de la corte de primera instancia sobre qué lado tenía más pruebas o pruebas más contundentes o si los testigos eran creíbles. Solo determina si las pruebas son suficientes para respaldar el fallo, la orden u otra decisión.

La Corte de Apelación generalmente no revocará el fallo, orden u otra decisión apelada a menos que el acta muestre que se cometió un error perjudicial. La parte ganadora no tiene que demostrar que el fallo, orden u otra decisión era correcta. En cambio, corresponde al apelante demostrar que se cometió el error y que éste afectó el resultado del caso.

6 ¿Necesito un abogado que me represente en una apelación?

No *tiene* que tener un abogado; si usted es un individuo (en lugar de una corporación, por ejemplo), se le permite representarse a sí mismo en una apelación en un caso civil ilimitado. Pero las apelaciones pueden ser complicadas y tendrá que seguir las mismas reglas que los abogados. Si tiene alguna pregunta sobre los procedimientos de apelación, usted tiene que hablar con un abogado.

Si decide no utilizar un abogado, usted tiene que incluir su dirección, número de teléfono, número de fax (si está disponible) y dirección de correo electrónico (si está disponible) en la primera página de cada documento que presente ante la corte.

Sin embargo, si necesita mantener privada su información de contacto (por ejemplo, en una apelación que involucra una orden de alejamiento por violencia en el hogar), puede proporcionar una dirección postal diferente. Pero si utiliza una dirección diferente, asegúrese de revisarla periódicamente para mantenerse informado sobre su caso y sobre sus apelaciones con respecto al mismo.

Usted tiene que mantener informados a la Corte de Apelación, a la corte de primera instancia (si las actuaciones de la corte de primera instancia se posponen o se espera que se pospongan) y a las otras partes de su caso sobre cualquier cambio en su información de contacto para la entrega legal de avisos y otros documentos relacionados con la apelación.

Para su caso en la corte de primera instancia, puede completar el *Aviso de cambio de dirección u Otra información de contacto (formulario MC-040)*, presentarlo en la corte de primera instancia y hacer que se entregue legalmente a las partes del caso.

Para su caso en la Corte de Apelación, puede consultar el formulario MC-040 como ejemplo de la información que usted tiene que incluir en un aviso sobre el cambio en su información de contacto. Ese aviso tiene que presentarse ante la Corte de Apelación y entregarse legalmente a las partes del caso de apelación.

7 ¿Dónde puedo encontrar un abogado que me ayude con mi apelación?

Tiene que contratar a su propio abogado si quiere uno. Puede obtener información sobre cómo encontrar un abogado en la Guía de ayuda de las Cortes de California en <https://selfhelp.courts.ca.gov/es/obtenga-ayuda-legal-gratuita-o-de-bajo-costo>.

INFORMACIÓN PARA EL APELANTE

Esta parte de la hoja informativa está escrita para el apelante: la parte que apela la decisión de la corte de primera instancia. Explica algunas de las reglas y procedimientos relacionados con la apelación de una decisión en un caso civil ilimitado. La información también puede ser útil para el demandado. Se puede encontrar información adicional para los demandados a partir de la página 13 de esta hoja informativa.

8 ¿Cómo inicio mi apelación?

Primero, usted tiene que presentar un aviso de apelación. El aviso de apelación le informa a la otra parte o partes del caso y a la corte de primera instancia que usted está apelando la decisión de la corte de primera instancia. Puede usar el *Aviso de apelación/contra-apelación–Caso civil ilimitado* (formulario [APP-002](#)) para preparar un aviso de apelación en un caso civil ilimitado. Puede obtener el formulario APP-002 en cualquier corte o biblioteca legal del condado o en línea en www.sucorte.ca.gov/forms.htm.

9 ¿Cómo “entrego legalmente y presento” el aviso de apelación?

“Entregar legalmente y presentar” significa que tiene que:

- Hacer que alguien de al menos 18 años envíe por correo, entregue o envíe electrónicamente (“entregue legalmente”) el aviso de apelación a la otra parte o partes en la forma requerida por la ley. Si el aviso de apelación se envía por correo o se entrega personalmente, debe hacerlo alguien que no sea parte en el caso, es decir, no puede hacerlo usted.
- Dejar constancia de que se ha entregado legalmente el aviso de apelación. Este registro se llama “prueba de entrega”. Se puede utilizar la *Prueba de entrega (Corte de Apelación)* (formulario [APP-009](#)) o la *Prueba de entrega electrónica (Corte de Apelación)* (formulario [APP-009E](#)) para realizar este registro. La prueba de entrega tiene que mostrar quién hizo la entrega legal del aviso de apelación, a quién se le hizo la entrega legal del aviso de apelación, cómo se hizo la entrega legal del aviso de apelación (por correo, en persona o electrónicamente) y la fecha en que se hizo.
- Llevar o enviar (por correo o electrónicamente) el aviso de apelación original y la prueba de entrega a la corte de primera instancia que emitió el fallo, orden u otra decisión que esté apelando. Usted tiene que hacer una copia del aviso de apelación que planea presentar para sus propios registros antes de presentarlo ante la corte.

A menos que presente su aviso electrónicamente, es una buena idea llevar o enviar por correo una copia adicional del aviso

de apelación al secretario cuando presente el original y pedirle al secretario que selle esta copia para demostrar que se ha presentado el original.

Puede obtener más información sobre cómo hacer la entrega legal de los documentos de la corte y la prueba de entrega en la *Hoja informativa para la prueba de entrega (Corte de Apelación)* (formulario [APP-009-INFO](#)) y en la Guía de ayuda de las Cortes de California en www.sucorte.ca.gov/selfhelp-serving.htm.

10 ¿Existe una fecha límite para hacer la entrega legal y presentar mi aviso de apelación?

Sí. Generalmente, en un caso civil ilimitado, se tiene que hacer la entrega legal del aviso de apelación a la otra parte o partes del caso y presentarse ante el secretario de la corte superior en un plazo de **60 días** después de que el secretario de la corte de primera instancia o una de las partes entregue (1) un documento llamado “Aviso de registro” del fallo o de la orden apelable de la corte de primera instancia o (2) una copia sellada del fallo o de la orden apelable.

Si el secretario o una de las partes no hizo la entrega legal de ninguno de estos documentos, el aviso de apelación tiene que presentarse en un plazo de 180 días a partir del registro del fallo o de la orden apelable (generalmente, la fecha en que se sella el fallo o la orden apelable).

Este plazo para la presentación del aviso de apelación no se puede extender. Si su aviso de apelación llega tarde, la Corte de Apelación no podrá considerar su apelación.

Si se ha presentado un aviso de apelación en un caso, cualquier otra parte del caso podrá presentar su propia apelación contra el mismo fallo o misma orden. Esto se llama “contra-apelación”.

Para presentar una contra-apelación, una de las partes tiene que presentar un aviso de apelación dentro del plazo regular para ello o en un plazo de 20 días a partir del día en que el secretario de la corte superior envíe por correo el aviso de la primera apelación, lo que ocurra más tarde. La parte que desee presentar una contra-apelación puede usar el *Aviso de apelación/contra-apelación–Caso civil ilimitado* (formulario [APP-002](#)) para presentar este aviso en un caso civil ilimitado.

11 ¿Tengo que pagar una cuota para presentar un aviso de apelación?

Sí. A menos que la corte exima esta cuota, usted tiene que pagar una cuota para presentar su aviso de apelación. Puede preguntarle al secretario de la corte donde está presentando el aviso de apelación cuál es la cuota o buscar la cuota para una apelación en un caso civil ilimitado en la Lista de cuotas civiles estatales actual en www.sucorte.ca.gov/7646.htm (consulte la sección “Cuotas relacionadas con apelaciones y mandatos” cerca del final de la lista).

Si no puede pagar la cuota, puede pedirle a la corte que la exima. Para ello, usted tiene que llenar y presentar una *Solicitud de exención de cuotas de la corte* (formulario [FW-001](#)). Puede obtener el formulario FW-001 en cualquier corte o biblioteca legal del condado o en línea en www.sucorte.ca.gov/forms. Puede presentar esta solicitud antes de presentar su aviso de apelación o junto con su aviso de apelación. El juez revisará esta solicitud para determinar si usted es elegible para una exención de cuotas.

12 Si presento un aviso de apelación, ¿tengo que hacer lo que me ordenó la corte de primera instancia?

La presentación de un aviso de apelación NO pospone automáticamente la mayoría de los fallos u órdenes, como aquellos que requieren que usted pague dinero a la otra parte, entregue bienes a la otra parte o cumpla con órdenes de custodia de los hijos o visita de hijos (consulte las secciones 917.1 a 917.9 y 1176 del Código de Procedimiento Civil; puede obtener una copia de estas leyes en www.leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes.xhtml). Este tipo de fallos u órdenes se pospondrán o “suspenderán” solo si usted solicita una suspensión y la corte concede su solicitud o algún otro procedimiento autoriza una suspensión (como presentar una caución en los casos apropiados).

En la mayoría de los casos, si la corte de primera instancia rechaza su solicitud de suspensión, puede solicitar una suspensión a la Corte de Apelación. Si no obtiene una suspensión y no hace lo que la corte de primera instancia le ordenó hacer, se puede iniciar un proceso de la corte en su contra para cobrar el dinero o hacer cumplir de otro modo el fallo u orden.

13 ¿Qué debo hacer después de presentar mi aviso de apelación?

En un plazo de 15 días a partir del día en que el secretario de la corte de primera instancia envíe por correo una notificación de que se ha presentado un aviso de apelación en un caso civil ilimitado, el apelante tiene que hacer la entrega legal y presentar en la Corte de Apelación una *Declaración informativa sobre casos civiles* (formulario [APP-004](#)), adjuntando copia del fallo u orden apelada donde conste la fecha en que se registró. Consulte las [reglas 8.100](#) y [8.104](#) de las Cortes de California.

Además, dado que los magistrados de la Corte de Apelación no estuvieron presentes para ver lo que ocurrió en la corte de primera instancia, se tiene que preparar un acta oficial de lo sucedido y enviarla a la Corte de Apelación para su revisión.

En un plazo de 10 días de la presentación del aviso de apelación, el apelante tiene que comunicar por escrito a la corte de primera instancia (designar) qué documentos y procedimientos orales, si los hay, se incluirán en el acta que se enviará a la Corte de Apelación. Tendrá que designar todas las partes del acta que la Corte de Apelación necesitará para decidir los asuntos que usted planteó en la apelación.

Puede utilizar el *Aviso del apelante que designa el acta de apelación (Caso civil ilimitado)* (formulario [APP-003](#)) para designar el acta en un caso civil ilimitado. Puede obtener el formulario APP-003 en cualquier corte o biblioteca legal del condado o en línea en www.sucorte.ca.gov/forms.htm.

Usted tiene que hacer la entrega legal y presentar este aviso que designa el acta de apelación en un plazo de 10 días a partir de la presentación de su aviso de apelación. “Hacer la entrega legal de” este aviso significa que usted tiene que:

- Hacer que alguien de al menos 18 años envíe por correo, entregue o envíe electrónicamente (entregue) el aviso a la otra parte o partes en la forma requerida por la ley. Si el aviso se envía por correo o se entrega personalmente, debe hacerlo alguien que no sea parte en el caso, es decir, no puede hacerlo usted.
- Dejar constancia de que se ha hecho la entrega legal del aviso. Este registro se llama “prueba de entrega”. Se puede usar la *Prueba de entrega (Corte de Apelación)* (formulario [APP-009](#)) o la *Prueba de entrega electrónica (Corte de Apelación)* (formulario APP-009E) para hacer este registro. La prueba de entrega tiene que mostrar quién hizo la entrega legal del aviso, a quién se le hizo la entrega legal del aviso, cómo se hizo la entrega legal del aviso (por correo, en persona o electrónicamente) y la fecha en la cual se hizo.
- Llevar o enviar (por correo o electrónicamente) el aviso original y la prueba de entrega a la corte de primera instancia que emitió el fallo, orden u otra decisión que esté apelando. Debería hacer una copia del aviso que planea presentar para sus propios registros antes de presentarlo ante la corte. A menos que presente su aviso electrónicamente, es una buena idea llevar o enviar por correo una copia adicional del aviso al secretario cuando presente el original y pedirle al secretario que selle esta copia para demostrar que se ha presentado el original.

Puede obtener más información sobre cómo hacer la entrega legal de los documentos de la corte y la prueba de entrega en la *Hoja informativa para la prueba de entrega* (formulario [APP-009-INFO](#)) y en la Guía de ayuda de las Cortes de California en www.sucorte.ca.gov/selfhelp-serving.htm.

14 ¿Cuál es el acta oficial de las actuaciones de la corte de primera instancia?

El acta oficial consta de tres partes:

- Un acta de los documentos presentados ante la corte de primera instancia (excepto los documentos u otras pruebas (elementos probatorios));
- Un acta de lo que se dijo en la corte de primera instancia (esto se llama “actuaciones orales”); y
- Los documentos u otras pruebas (elementos probatorios) que fueron admitidos como pruebas, rechazados o presentados (colocados temporalmente ante la corte) en la corte de primera instancia.

Lea a continuación para obtener más información sobre estas partes del acta.

a. El registro de los documentos presentados ante la corte de primera instancia

La primera parte del acta oficial de las actuaciones de la corte de primera instancia es un acta de los documentos que se presentaron ante la corte de primera instancia. Hay tres formas en que se puede preparar un acta de los documentos presentados en la corte de primera instancia para la Corte de Apelación:

- Una *transcripción del secretario* o un *apéndice*,
- El *expediente original de la corte de primera instancia* o
- Una *declaración de mutuo acuerdo*.

A continuación encontrará más información sobre estas opciones.

(1) Una transcripción del secretario o apéndice

Descripción: la transcripción del secretario es una compilación de los documentos presentados en la corte de primera instancia que prepara el secretario de la corte de primera instancia. Un apéndice es una compilación de estos documentos preparado por una de las partes. (Reglas de las Cortes de California, [regla 8.124](#).)

Contenido: Ciertos documentos, como el aviso de apelación y el fallo de la corte de primera instancia o la orden que se está apelando, tienen que incluirse en la transcripción del secretario o apéndice. Estos documentos se enumeran en la [regla 8.122\(b\)](#) y la [regla 8.124\(b\)](#) de las Reglas de las Cortes de California y en el *Aviso del apelante que designa el acta de la apelación (Caso civil ilimitado)* (formulario [APP-003](#)).

Transcripción del secretario. Si desea que se incluya en la transcripción del secretario algún documento distinto a los que se enumeran en la [regla 8.122\(b\)](#), usted tiene que informar a la corte de primera instancia en su aviso que designa el acta de apelación. Puede usar el formulario [APP-003](#) para esto. Tendrá que identificar cada documento que desee incluir en la transcripción del secretario por su título y fecha de presentación o, si no sabe la fecha de presentación, la fecha en que se firmó el documento.

Si usted (el apelante) solicita una transcripción del secretario, el demandado también tiene derecho a pedirle al secretario que incluya documentos adicionales en la transcripción del secretario. Si esto sucede, se le entregará un aviso indicando qué otros documentos desea el demandado que se incluyan en la transcripción del secretario.

Costo: El apelante es responsable de pagar la preparación de la transcripción del secretario. El secretario de la corte de primera instancia le enviará una factura por el costo de preparar un original y una copia de la transcripción del secretario.

Usted tiene que hacer una de las siguientes tres cosas en un plazo de 10 días a partir del día en que el secretario envíe esta factura o la Corte de Apelación podría desestimar su apelación:

- Pague la factura.
- Pídale a la corte de primera instancia que le exima del costo porque no puede pagarlo. Para ello, usted tiene que llenar y presentar una *Solicitud de exención de cuotas de la corte* (formulario [FW-001](#)). Puede obtener el formulario FW-001 en cualquier corte o biblioteca legal del condado o en línea en www.sucorte.ca.gov/forms.htm. La corte de primera instancia revisará esta solicitud para determinar si usted es elegible para una exención de cuotas.
- Entregue a la corte de primera instancia una copia de una orden judicial que demuestre que la corte ya le ha eximido de sus cuotas en este caso.

Finalización y entrega: Una vez que se haya pagado o eximido el costo de preparación de la transcripción del secretario, el secretario de la corte de primera instancia compilará los documentos solicitados en un formato de transcripción y, cuando el acta de apelación esté completa, enviará la transcripción original del secretario a la Corte de Apelación para su presentación. El secretario de la corte de primera instancia le enviará una copia de la transcripción. Si el demandado compró una copia, el secretario también le enviará una copia de la transcripción al demandado.

Apéndice: Si decide preparar un apéndice de los documentos presentados en la corte superior, en lugar de designar una transcripción del secretario, ese apéndice tiene que incluir todos los documentos y prepararse en la forma requerida por la [regla 8.124](#) de las Cortes de California. Las partes podrán preparar apéndices separados o estipular (acordar) un apéndice conjunto. Si se preparan apéndices separados, cada una de las partes tiene que pagar por su propio apéndice. Si se prepara un apéndice conjunto, las partes pueden acordar cómo se pagará el costo de preparación del apéndice o el apelante pagará el costo.

La parte que prepara el apéndice tiene que hacer la entrega legal del apéndice a cada una de las otras partes (a menos que las partes hayan acordado o la Corte de Apelación haya ordenado lo contrario) y presentarlo en la Corte de Apelación. Se tiene que hacer la entrega legal del apéndice del apelante o de un apéndice conjunto y presentarlo antes o junto con el escrito de apertura del apelante.

Consulte [16](#) para obtener información sobre el escrito.

(2) Expediente de la corte de primera instancia

Cuando esté disponible: Si la Corte de Apelación tiene una regla local que permita esto, y las partes están de acuerdo, el secretario puede enviar a la Corte de Apelación el expediente original de la corte de primera instancia en lugar de una transcripción del secretario como acta de los documentos presentados en la corte de primera instancia (consulte la [regla 8.128](#) de las Cortes de California).

Costo: Al igual que con la transcripción del secretario, el apelante es responsable de pagar la preparación del expediente de la corte de primera instancia. El secretario de la corte de primera instancia le enviará una factura por este costo de preparación.

Usted tiene que hacer una de las siguientes cosas en un plazo de 10 días a partir del día en que el secretario envíe esta factura o la Corte de Apelación podría desestimar su apelación:

- Pagar la factura.
- Pedirle a la corte de primera instancia que le exima del costo porque no puede pagarlo. Para ello, tiene que llenar y presentar una Solicitud de exención de cuotas de la corte (formulario [FW-001](#)). Puede obtener el formulario FW-001 en cualquier corte o biblioteca legal del condado o en línea en www.sucorte.ca.gov/forms. La corte de primera instancia revisará esta solicitud para determinar si usted es elegible para una exención de cuotas.
- Entregar a la corte de primera instancia una copia de una orden judicial que demuestre que la corte ya le ha eximido de sus cuotas en este caso.

Finalización y entrega: Una vez que se haya pagado o eximido el costo de preparación del expediente de la corte de primera instancia y el expediente de apelación esté completo, el secretario de la corte de primera instancia numerará las páginas y enviará el expediente y la lista de los documentos que contiene a la Corte de Apelación. El secretario de la corte de primera instancia también enviará una copia de la lista de documentos al apelante y al demandado para que puedan colocar sus propios expedientes de documentos de la corte de primera instancia en el orden correcto y numerar las páginas.

(3) Declaración de mutuo acuerdo

Descripción: Una declaración de mutuo acuerdo es un resumen de las actuaciones de la corte de primera instancia acordado por las partes. (Consulte la [regla 8.134](#) de las Cortes de California).

Cuando esté disponible: Si las actuaciones de la corte de primera instancia no fueron registradas por un taquígrafo de la corte o si no desea utilizar esa opción, puede elegir utilizar una declaración de mutuo acuerdo como registro de las actuaciones orales. Tenga en cuenta que preparar una declaración de mutuo acuerdo puede llevar más tiempo que utilizar la transcripción del taquígrafo, si está disponible.

Contenido: Una declaración de mutuo acuerdo tiene que explicar de qué se trató el caso de la corte de primera instancia, describir por qué la Corte de Apelación es la corte adecuada para considerar una apelación en este caso (por qué la Corte de Apelación tiene “jurisdicción”) y describir las decisiones de la corte de primera instancia relacionadas con los puntos que se plantearán en la apelación.

La declaración debe incluir únicamente aquellos hechos que usted y las otras partes consideran necesarios para decidir la apelación.

Preparación: Si elige utilizar esta opción, usted tiene que presentar (1) una declaración de mutuo acuerdo o (2) un acuerdo escrito (llamado “estipulación”) de que las partes están tratando de llegar a un acuerdo sobre una declaración, junto con su aviso que designa el acta de apelación. Si presenta la estipulación y las partes están de acuerdo con una declaración, usted tiene que presentar la declaración en un plazo de 40 días a partir de la presentación del aviso de apelación. Si presenta la estipulación y las partes no pueden ponerse de acuerdo sobre la declaración, usted tiene que presentar un nuevo aviso designando el acta en un plazo de 50 días a partir de la presentación del aviso de apelación.

b. Un acta de lo que se dijo en la corte de primera instancia (las “actuaciones orales”)

¡Importante! Debe considerar cuidadosamente el tipo de acta que elija de las actuaciones orales, incluida una transcripción del taquígrafo o una declaración de resolución, ya que ello podría afectar su apelación. Debe consultar con un abogado para determinar la mejor opción en su caso.

La segunda parte del acta oficial de las actuaciones de la corte de primera instancia es un acta de lo que se dijo en la corte de primera instancia (esto se llama acta de las “actuaciones orales”). No *tiene* que enviar a la Corte de Apelación un acta de las actuaciones orales. Pero si desea plantear algún asunto en su apelación que requiera que la Corte de Apelación considere lo que se dijo en la corte de primera instancia, la Corte de Apelación necesitará un acta de esas actuaciones orales. Por ejemplo, si usted afirma que no había pruebas considerables que respaldaran el fallo, orden u otra decisión que está apelando, la Corte de Apelación presumirá que hubo pruebas considerables a menos que tenga un acta de las actuaciones orales.

Usted es responsable de decidir cómo se proporcionará el acta de las actuaciones orales y, dependiendo de la opción que seleccione y sus circunstancias, también podría ser responsable de pagar por la preparación de este acta o por la preparación de un borrador inicial del acta. Si usted no se hace cargo de estas responsabilidades, no se preparará un acta de las actuaciones orales en la corte de primera instancia ni se enviará a la Corte de Apelación. **Si la Corte de Apelación no recibe este acta, podría perder sus argumentos de apelación, o la Corte de Apelación podría hacer presunciones a favor del fallo u orden.**

En un caso civil ilimitado, puede utilizar el *Aviso del apelante que designa el acta de la apelación (Caso civil ilimitado)* (formulario [APP-003](#)) para informar a la corte de primera instancia si desea un acta de las actuaciones orales y, de ser así, el formato del acta que desea utilizar. Puede obtener el formulario [APP-003](#) en cualquier corte o biblioteca legal del condado o en línea en www.sucorte.ca.gov/forms.

Hay tres formas en que se puede preparar un acta de las actuaciones orales para la Corte de Apelación:

- Si usted o la otra parte acordaron que un taquígrafo de la corte estuviera presente durante las actuaciones de la corte de primera instancia, el taquígrafo puede preparar un acta, llamada “*transcripción del taquígrafo*”.
- Puede usar una *declaración de mutuo acuerdo*.
- Puede usar una *declaración de resolución*.

A continuación encontrará más información sobre estas opciones.

(1) Transcripción del taquígrafo

Descripción: La transcripción del taquígrafo es un acta escrita (a veces llamada acta “palabra por palabra”) de las actuaciones orales en la corte de primera instancia preparada por un taquígrafo de la corte. [La regla 8.130](#) de las Cortes de California establece los requisitos para las transcripciones de los taquígrafos.

Cuando esté disponible: Si un taquígrafo de la corte estuvo presente en la corte de primera instancia y elaboró un acta de las actuaciones orales, usted puede elegir que el taquígrafo de la corte prepare una transcripción del taquígrafo para la Corte de Apelación. Pero es posible que no haya estado presente un taquígrafo de la corte a menos que usted o una de las partes en su caso haya hecho arreglos específicos para que estuviera presente. Si no está seguro, consulte con la corte de primera instancia para ver si un taquígrafo de la corte elaboró un acta de las actuaciones orales de su caso antes de elegir esta opción.

Contenido: Si elige utilizar la transcripción del taquígrafo, usted tiene que identificar por fecha (esto se llama “designar”) qué actuaciones desea que se incluyan en la transcripción del taquígrafo. Para hacer esto, puede usar el mismo formulario que usó para comunicarle a la corte que deseaba utilizar la transcripción del taquígrafo—*Aviso del apelante que designa el acta de la apelación (Caso civil ilimitado)* (formulario [APP-003](#)).

Si elige usar la transcripción del taquígrafo, el demandado también tiene derecho a designar actuaciones adicionales para que se incluyan en la transcripción del taquígrafo. Sin embargo, si decide continuar sin una transcripción del taquígrafo,

el demandado no puede designar una transcripción del taquígrafo sin obtener primero una orden de la Corte de Apelación.

Costo: El apelante es responsable de pagar la preparación de la transcripción del taquígrafo. El secretario de la corte de primera instancia o el taquígrafo de la corte le notificará el costo de preparar un original y una copia de la transcripción del taquígrafo. Usted tiene que depositar el pago de este costo (y una cuota para la corte de primera instancia) o uno de los sustitutos permitidos por la regla 8.130 ante el secretario de la corte de primera instancia en un plazo de 10 días a partir del envío de este aviso. (Consulte la [regla 8.130](#) para obtener más información sobre este depósito y los sustitutos permitidos, como una exención de este depósito firmada por el taquígrafo de la corte.)

A diferencia de la cuota para presentar el aviso de apelación y los costos por preparar la transcripción del secretario, la corte no puede eximir la cuota por preparar la transcripción del taquígrafo. Es posible que haya dinero disponible de un fondo especial, llamado Fondo de Reembolso de Transcripciones, para ayudarle a pagar la transcripción. Puede obtener información sobre este fondo en www.courtreportersboard.ca.gov/consumers/index.shtml#rtf.

Si no puede pagar el costo de la transcripción del taquígrafo, se puede preparar un acta de las actuaciones orales de otras maneras, utilizando una declaración de mutuo acuerdo o una declaración de resolución, las cuales se describen a continuación.

Finalización y entrega: Una vez depositado el costo de preparar la transcripción del taquígrafo o un sustituto permitido, el taquígrafo de la corte preparará la transcripción y la enviará al secretario de la corte de primera instancia. Cuando el acta esté completa, el secretario de la corte de primera instancia enviará la transcripción original a la Corte de Apelación y le enviará una copia de la transcripción. Si el demandado la ha comprado, también se le enviará por correo una copia de la transcripción del taquígrafo.

(2) Declaración de mutuo acuerdo

Descripción: Una declaración de mutuo acuerdo es un resumen escrito de las actuaciones de la corte de primera instancia acordado por las partes. Consulte la [regla 8.134](#) de las Cortes de California.

Cuando esté disponible: Si las actuaciones de la corte de primera instancia no fueron registradas por un taquígrafo de la corte o si no desea utilizar esa opción, puede elegir utilizar una declaración de mutuo acuerdo como registro de las actuaciones orales. Tenga en cuenta que preparar una declaración de mutuo acuerdo puede llevar más tiempo que utilizar la transcripción del taquígrafo, si está disponible.

Contenido: Una declaración de mutuo acuerdo tiene que explicar de qué se trató el caso de la corte de primera instancia, describir por qué la Corte de Apelación es la corte adecuada para considerar una apelación en este caso (por qué la Corte de Apelación tiene “jurisdicción”) y describir las decisiones de la corte de primera instancia relacionadas con los puntos que se plantearán en la apelación.

La declaración debe incluir únicamente aquellos hechos que usted y las otras partes consideran necesarios para decidir la apelación.

Preparación: Si elige utilizar esta opción, usted tiene que presentar (1) una declaración de mutuo acuerdo o (2) un acuerdo escrito (llamado “estipulación”) de que las partes están tratando de llegar a un acuerdo sobre una declaración, junto con su aviso que designa el acta de apelación. Si presenta la estipulación y las partes están de acuerdo con una declaración, usted tiene que presentar la declaración en un plazo de 40 días a partir de la presentación del aviso de apelación. Si presenta la estipulación y las partes no pueden ponerse de acuerdo sobre la declaración, usted tiene que presentar un nuevo aviso designando el acta en un plazo de 50 días a partir de la presentación del aviso de apelación.

(3) Declaración de resolución

Descripción: una declaración de resolución es un resumen de las actuaciones de la corte de primera instancia que es aprobado por el juez que llevó a cabo dichas actuaciones (el término “juez” incluye a los comisionados, árbitros, funcionarios de audiencias y jueces temporales).

Cuando esté disponible: Conforme a la [regla 8.137](#) de las Cortes de California, puede elegir utilizar una declaración de resolución como acta de las actuaciones

orales si (1) las actuaciones de la corte de primera instancia no fueron registradas por un taquígrafo de la corte o (2) si tiene una orden que exime sus cuotas y costos de la corte. Tenga en cuenta que preparar una declaración de resolución puede llevar más tiempo que utilizar la transcripción del taquígrafo, si está disponible.

Si desea utilizar una declaración de resolución como acta de las actuaciones orales por razones distintas a las dos mencionadas anteriormente, usted tiene que presentar una moción para pedirle a la corte de primera instancia una orden. Puede usar la *Moción del apelante para utilizar una declaración de resolución (Caso civil ilimitado)* (formulario APP-025) for this purpose. Lea la [regla 8.137](#) sobre los requisitos de su moción o solicitud de orden.

Contenido: Una declaración de resolución debe contener:

- Una declaración de los asuntos que usted (el apelante) presenta en su apelación;
- Una narración condensada de las actuaciones orales que usted especificó en el aviso que designa el acta de apelación o moción. La narración condensada es un resumen del testimonio de cada testigo y otras pruebas que sean relevantes para los asuntos que usted plantea en la apelación; y
- Una copia del fallo u orden que está apelando adjunta a la declaración de resolución.

Preparación de una declaración de resolución propuesta:

Si decide utilizar una declaración de resolución, usted tiene que preparar una declaración de resolución propuesta. Puede usar la *Declaración de resolución propuesta del apelante (Caso civil ilimitado)* (formulario APP-014) para preparar su declaración propuesta. Puede obtener el formulario en cualquier corte o biblioteca legal del condado o en línea en www.sucorte.ca.gov/forms.

(Consulte la regla 8.137 de las Cortes de California para obtener más información sobre qué debe incluirse en una declaración de resolución y los procedimientos para preparar una. Puede obtener una copia de esta regla en cualquier corte o biblioteca jurídica del condado o en línea en www.sucorte.ca.gov/rules).

Entrega legal y presentación de una declaración de resolución propuesta:

Usted tiene que hacer la entrega legal de la declaración propuesta y presentarla en un plazo de 30 días a partir de la presentación de su aviso de que elige usar una declaración de resolución o en un plazo de 30 días a partir del día en que el secretario de la corte de primera instancia envíe, o una parte entregue legalmente, la orden que otorga la moción para usar una declaración de resolución. “Hacer la entrega legal y presentar” significa que tiene que:

- Hacer que alguien de al menos 18 años envíe por correo, entregue o envíe electrónicamente (entregue legalmente) la declaración de resolución propuesta al demandado en la forma requerida por la ley. Si la declaración propuesta se envía por correo o se entrega personalmente, debe hacerlo alguien que no sea parte en el caso, es decir, no puede hacerlo usted.
- Hacer constar que se ha hecho la entrega legal de la declaración de resolución. Este registro se llama “prueba de entrega”. Se puede usar la *Prueba de entrega (Corte de Apelación)* (formulario APP-009) o la *Prueba de entrega electrónica (Corte de Apelación)* (formulario APP-009E) para hacer este registro. La prueba de entrega debe mostrar quién hizo la entrega legal de la declaración propuesta, quién la recibió, por qué medio se entregó (por correo, en persona o a través de un medio electrónico) y la fecha en que se entregó.
- Presentar la declaración de resolución propuesta original y la prueba de entrega en la corte de primera instancia. Antes de presentarla ante la corte, debería sacar una copia de la declaración propuesta que va a presentar para sus registros personales. A menos que presente su declaración propuesta electrónicamente, es una buena idea llevar o enviar por correo una copia adicional de la declaración propuesta al secretario cuando presente el original y pedirle al secretario que selle esta copia para demostrar que se ha presentado el original.

Puede obtener más información sobre cómo entregar legalmente los documentos de la corte y la prueba de notificación en la *Hoja informativa sobre la prueba de entrega* (formulario APP-009-INFO) y en la Guía de ayuda de las Cortes de California en www.sucorte.ca.gov/selfhelp-serving.htm.

Revisión del demandado: El demandado tiene 20 días a partir de la fecha en que usted le hace la entrega legal de su declaración de resolución propuesta para hacer la entrega legal de lo siguiente y presentarlo:

- Cambios propuestos (llamados “enmiendas”) a la declaración propuesta; o
- Si las actuaciones orales en la corte de primera instancia fueron registradas por un taquígrafo de la corte, un aviso que indique que el demandado elige proporcionar una transcripción del taquígrafo en lugar de proceder con una declaración de resolución.

Revisión de la declaración de resolución propuesta del apelante: Si el demandado propone cambios, el juez de la corte de primera instancia revisa tanto su declaración propuesta como las modificaciones propuestas por el demandado. El juez hará u ordenará que usted (el apelante) haga las correcciones o modificaciones que sean necesarias a la declaración para asegurarse de que la declaración proporcione un resumen preciso del testimonio y otras pruebas relevantes a los asuntos que usted indicó que está planteando en la apelación. Para obtener más información, consulte la [regla 8.137\(f\)](#) de las Cortes de California. Consulte también la [regla 8.140](#), que explica las consecuencias que puede tener para una parte el no efectuar las correcciones que se ordenan hacer a la declaración propuesta.

Solicitud de audiencia para revisar la declaración de resolución propuesta: A más tardar 10 días después de que el demandado presente las modificaciones propuestas, o haya expirado el plazo para hacerlo, una de las partes puede solicitar una audiencia para revisar y corregir la declaración propuesta. No se celebrará ninguna audiencia a menos que lo ordene el juez de la corte de primera instancia. Un juez normalmente no ordenará una audiencia a menos que exista una disputa fáctica sobre un aspecto esencial del proceso de la corte de primera instancia. Si hay una audiencia, consulte la [regla 8.137](#) para obtener más información.

Procedimientos de revisión adicionales: Si no hay audiencia después de que el demandado propone cambios a la declaración de resolución, y si el juez

hace algunas correcciones o modificaciones a la declaración propuesta, la declaración corregida o modificada se le enviará a usted y al demandado para su revisión.

Si el juez le ordena realizar correcciones o modificaciones a la declaración propuesta, usted tiene que entregar legalmente y presentar la declaración corregida o modificada dentro del plazo ordenado por el juez. Consulte la [regla 8.140](#), que explica las consecuencias que puede tener para una parte el no efectuar las correcciones a la declaración propuesta.

Si usted o el demandado no están de acuerdo con algo en la declaración modificada o corregida, tiene 10 días a partir de la fecha en que se le envía la declaración modificada o corregida para hacer la entrega legal de emiendas propuestas u objeciones a la declaración y presentarlas. Luego, el juez revisa la declaración modificada o corregida y cualquier modificación propuesta. Si el juez decide que son necesarias más correcciones o modificaciones, se realizará nuevamente el proceso de revisión descrito anteriormente.

Finalización y certificación: Si el juez no ordena ninguna corrección o modificación a la declaración propuesta, tiene que certificar rápidamente la declaración como un resumen preciso de las pruebas y del testimonio de cada testigo relevante a los asuntos que usted indicó que está planteando en la apelación.

Alternativamente, las partes pueden hacer la entrega legal de una estipulación (acuerdo) de que la declaración tal como fue entregada originalmente o corregida o modificada es correcta, y presentarla. Tal estipulación equivale a la certificación de la declaración por parte del juez.

Envío de la declaración de resolución a la Corte de Apelación: Una vez que el juez de la corte de primera instancia certifica la declaración o la corte de primera instancia recibe la estipulación de las partes, el secretario de la corte de primera instancia enviará la declaración a la Corte de Apelación según lo requerido conforme a la [regla 8.150](#) de las Cortes de California.

c. Documentos u otras pruebas (elementos probatorios)

La tercera parte del acta oficial del proceso de la corte de primera instancia son los documentos u otras pruebas (elementos probatorios), tales como fotografías, documentos u otros artículos que fueron admitidos como pruebas, rechazados o registrados (colocados temporalmente ante la corte) en la corte de primera instancia. Lo documentos u otras pruebas (elementos probatorios) se consideran parte del acta de apelación, pero el secretario no incluirá ningún elemento probatorio en su transcripción a menos que usted solicite que se incluyan en su aviso que designa el acta de apelación. El *Aviso del apelante que designa el acta de la apelación (Caso civil ilimitado)* (formulario [APP-003](#)) incluye un espacio para que usted haga esta solicitud.

También puede solicitar a la corte de primera instancia que envíe los elementos probatorios originales a la Corte de Apelación en el momento en que se presentan los escritos. (Consulte la [regla 8.224](#) para obtener más información sobre este procedimiento y consulte a continuación la información sobre los escritos.)

A veces, la corte de primera instancia devuelve los elementos probatorios a las partes al final del juicio. Si la corte de primera instancia le devolvió un elemento probatorio a usted o a otra de las partes y usted o la otra parte piden que dicho elemento probatorio se incluya en la transcripción del secretario o se envíe a la Corte de Apelación, la parte que tiene el elemento probatorio tiene que entregarlo al secretario de la corte de primera instancia lo antes posible.

15 ¿Qué sucede una vez elaborada el acta oficial?

Tan pronto como el acta de apelación esté completa, el secretario de la corte de primera instancia la enviará a la Corte de Apelación del distrito en el que se encuentra la corte de primera instancia. Cuando la Corte de Apelación reciba el acta, le enviará un aviso indicándole cuándo debe presentar su escrito ante la Corte de Apelación.

16 ¿Qué es un escrito?

Descripción: Un “escrito” es una descripción escrita que hace una parte de los hechos del caso, la ley que se aplica y el argumento de la parte sobre los asuntos apelados. Si usted está representado por un abogado en su apelación, su abogado preparará su escrito. Si no está representado por un abogado, tendrá que preparar usted mismo su escrito.

Debería leer las [reglas 8.200–8.224](#) de las Cortes de California, que establecen los requisitos para preparar, entregar legalmente y presentar escritos en apelaciones civiles ilimitadas, incluidos los requisitos para el formato y la extensión de estos escritos. Puede obtener copias de estas reglas en cualquier corte o biblioteca legal del condado o en línea en www.sucorte.ca.gov/rules.htm.

Contenido y formato de los escritos: Si usted es el apelante, su escrito, llamado “escrito de apertura del apelante”, debe explicar claramente los errores legales que usted cree que se cometieron en la corte de primera instancia. Su escrito debe hacer referencia a los lugares exactos en la transcripción del secretario y la transcripción del taquígrafo (o las otras formas del acta que esté utilizando) que respaldan su argumento. Cada escrito no debe tener más de 14,000 palabras si se elabora en una computadora, incluidas las notas a pie de página. Un escrito elaborado a máquina de escribir no debe tener más de 50 páginas. El escrito debe contener un índice de contenidos y un índice de autoridades. La cubierta del escrito de apertura del apelante presentado en papel debe ser de color verde. Para ver otros requisitos de contenido y formato del escrito, lea las [reglas 8.40](#) y [8.204](#) de las Cortes de California.

Recuerde que una apelación no es un nuevo juicio. La Corte de Apelación no tendrá en cuenta pruebas nuevas, como nuevos elementos probatorios o el testimonio de nuevos testigos, así que no incluya ninguna prueba nueva en su escrito.

Entregar legalmente y presentar: Usted tiene que entregar legalmente y presentar su escrito de apertura en un plazo de 40 días a partir de la presentación del acta en la Corte de Apelación o de 70 días a partir de la fecha en que el apelante elija proceder sin una transcripción del taquígrafo conforme a la [regla 8.124](#). “Hacer la entrega legal y presentar” significa que usted debe:

- Hacer que alguien de al menos 18 años envíe por correo, entregue personalmente o envíe electrónicamente (haga la entrega legal) el escrito a las otras partes en la forma requerida por la ley. Si el escrito se envía por correo o se entrega personalmente, tiene que hacerlo alguien que no sea parte en el caso, es decir, no puede hacerlo usted.
- Hacer constar que se ha hecho la entrega legal del escrito. Este registro se llama “prueba de entrega”. Se puede usar la *Prueba de entrega (Corte de Apelación)* (formulario [APP-009](#)) o la *Prueba de entrega electrónica (Corte de Apelación)* (formulario [APP-009E](#)) para hacer este registro. La prueba de entrega debe mostrar quién hizo la entrega legal del escrito y quién lo recibió, por qué medio se entregó (por correo, en persona o a través de un medio electrónico) y la fecha en que se entregó.

- Presentar el escrito original y la prueba de entrega ante la Corte de Apelación. Antes de presentarlo ante la corte, debería hacer una copia del escrito que quiere presentar para guardarla con sus registros personales. A menos que presente su escrito electrónicamente, es una buena idea llevar o enviar por correo una copia adicional del escrito al secretario cuando presente el original y pedirle al secretario que selle esta copia para demostrar que se ha presentado el original.
- Nota: Si una parte decide preparar un apéndice de los documentos presentados en la corte de primera instancia en lugar de designar una transcripción del secretario, se debe hacer la entrega legal del apéndice del apelante o de un apéndice conjunto y presentarlo antes o junto con el escrito de apertura del apelante.

Puede obtener más información sobre cómo entregar legalmente los documentos de la corte y la prueba de entrega en la *Hoja informativa sobre la prueba de entrega (Corte de Apelación)* (formulario [APP-009-INFO](#)) y en la Guía de ayuda de las Cortes de California en www.sucorte.ca.gov/selfhelp-serving.htm.

Usted y las otras partes pueden acordar (estipular) extender el plazo para presentar este escrito hasta por 60 días (vea la [regla 8.212\(b\)](#) para ver los requisitos de estos acuerdos). También puede solicitar al juez que preside de la Corte de Apelación que extienda el plazo para presentar este escrito si puede demostrar un motivo justificado para una extensión (consulte la [regla 8.63](#) para información sobre extensiones de plazos). Puede usar la *Solicitud de extensión del plazo para presentar un escrito—Caso civil ilimitado* (formulario [APP-006](#)) para pedir a la corte una prórroga.

Si no presenta su escrito antes de que se cumpla el plazo fijado por la Corte de Apelación, la corte puede desestimar su apelación.

17 ¿Qué ocurre después de presentar mi escrito?

En un plazo de 30 días a partir de la entrega legal y presentación de su escrito, el demandado debe responder mediante la entrega legal del escrito del demandado y su presentación. En un plazo de 20 días a partir de la presentación del escrito del demandado, usted puede presentar otro escrito en respuesta al escrito del demandado, aunque no está obligado a hacerlo. Esto se llama “escrito de respuesta”.

18 ¿Qué sucede después de que se hayan presentado todos los escritos?

Una vez que se hayan presentado todos los escritos o haya transcurrido el plazo para presentarlos, la Corte de Apelación se comunicará con usted para informarle la fecha de los alegatos orales de su caso o preguntarle si desea participar en los alegatos orales.

19 ¿Qué es un alegato oral?

El “alegato oral” no es una oportunidad para presentar nuevas pruebas. En cambio, es una oportunidad de explicar oralmente ante los jueces de la Corte de Apelación los alegatos que presentó en su escrito. Participar en el alegato oral no es obligatorio. Si no quiere hacerlo, puede notificar a la Corte de Apelación que quiere “renunciar” al alegato oral. Si todas las partes renuncian al alegato oral, los jueces decidirán su apelación basándose en los escritos y el registro de apelación. Pero si alguna de las partes solicita el alegato oral, la Corte de Apelación escuchará el alegato oral.

Si decide participar en los alegatos orales, tendrá una cantidad de tiempo limitada según lo establecido por la corte.

Recuerde que los jueces ya habrán leído los escritos, por lo que no es necesario que les lea su escrito ni que se limite a repetir la información que contiene. Es más útil decirles a los jueces lo que usted crea que es más importante en su apelación o preguntarles si tienen alguna pregunta que usted pueda responder.

Puede encontrar más información sobre los alegatos orales en casos de apelación en la [regla 8.256](#) de las Cortes de California y en línea en <https://selfhelp.courts.ca.gov/es/apelaciones-civiles/alegato-oral>.

20 ¿Qué sucede después del alegato oral?

Después de que se escuche o se renuncie al alegato oral, los jueces de la Corte de Apelación tomarán una decisión sobre su apelación. El secretario de la corte le enviará por correo un aviso sobre la decisión de la Corte de Apelación.

21 ¿Qué debo hacer si quiero abandonar mi apelación?

Si no desea continuar con su apelación, usted tiene que notificarlo a la corte. Si el acta aún no ha sido presentada ante la Corte de Apelación, presente el *Abandono de la apelación (Caso civil ilimitado)* (formulario [APP-005](#)) en la corte superior.

Si el acta ya ha sido presentada ante la Corte de Apelación, presente la *Solicitud de desestimación de apelación (Caso civil)* (formulario [APP-007](#)) en la Corte de Apelación.

INFORMACIÓN PARA EL DEMANDADO

Esta parte de esta hoja informativa está escrita para el demandado, la parte que responde a una apelación presentada por otra parte. Explica algunas de las reglas y procedimientos relacionados con la respuesta a una apelación en un caso civil ilimitado. La información también puede ser útil para el apelante.

22) He recibido un aviso de apelación de otra parte. ¿Necesito hacer algo?

No *tiene* que hacer nada, pero podría haber consecuencias si no hace nada. El aviso de apelación simplemente le informa que la otra parte está apelando la decisión de la corte de primera instancia. Sin embargo, este sería un buen momento para obtener asesoramiento de un abogado, si lo desea. No tiene que *tener* un abogado; si usted es un individuo (no una corporación, por ejemplo), se le permite representarse a sí mismo en una apelación en un caso civil ilimitado. Pero las apelaciones pueden ser complicadas y tendrá que seguir las mismas reglas que los abogados.

Si tiene alguna pregunta sobre los procedimientos de apelación, debe hablar con un abogado. Tiene que contratar a su propio abogado si quiere uno. Puede obtener información sobre cómo encontrar un abogado en la Guía de ayuda de las Cortes de California en <https://selfhelp.courts.ca.gov/es/obtenga-ayuda-legal-gratuita-o-de-bajo-costo>.

23) Si la otra parte apeló, ¿puedo apelar yo también?

Sí. Incluso si otra parte ya ha apelado, usted aún puede apelar el mismo fallo u orden. Esto se llama “contra-apelación”. Para contra-apelar, usted tiene que hacer la entrega legal de un aviso de apelación y presentarlo. Puede usar el *Aviso de apelación/contra-apelación–Caso civil ilimitado* ([formulario APP-002](#)) para presentar este aviso en un caso civil ilimitado. Si está considerando presentar una contra-apelación, lea la información para apelantes sobre cómo presentar un aviso de apelación, comenzando en la página 3 de esta hoja informativa.

24) ¿Existe una fecha límite para presentar una contra-apelación?

Sí. Usted tiene que hacer la entrega legal de su aviso de apelación y presentarlo dentro del plazo regular para presentar un aviso de apelación (generalmente 60 días después de la entrega legal del Registro del fallo o de una copia sellada del fallo) o en un plazo de 20 días después de que el secretario de la corte de primera instancia entregue el aviso de la primera apelación, lo que ocurra más tarde.

25) He recibido un aviso que designa el acta de apelación de otra parte. ¿Necesito hacer algo?

No tiene que hacer nada, pero podría haber consecuencias si no hace nada. Un aviso que designa el acta de apelación le permite saber qué tipo de acta oficial ha pedido el apelante que se envíe a la Corte de Apelación. Sin embargo, dependiendo del tipo de acta elegida por el apelante, usted podría tener la opción de:

- Añadir a lo que consta en el acta;
- Participar en la preparación del acta; o
- Pedir una copia del acta.

Mire el aviso del apelante que designa el acta de apelación para ver qué tipo de acta ha elegido el apelante y lea sobre esa forma de acta en la respuesta a la pregunta **14)** anterior. A continuación, lea cuáles son sus opciones cuando el apelante ha elegido esa forma de acta.

a. Una transcripción o apéndice del secretario

Transcripción del secretario: Si el apelante usa una transcripción del secretario, usted tiene la opción de pedirle al secretario que incluya documentos adicionales en la transcripción del secretario. Para hacer esto, en un plazo de 10 días después de que el apelante entregue su aviso designando el acta de apelación, usted tiene que entregar y presentar un aviso designando documentos adicionales que se incluirán en la transcripción del secretario. Para este fin, puede usar el *Aviso del demandado que designa el acta de la apelación–Caso civil ilimitado* ([formulario APP-010](#)).

Independientemente de si pide o no que se incluyan documentos adicionales en la transcripción del secretario, usted tiene que pagar una cuota si desea una copia de la transcripción del secretario. El secretario de la corte de primera instancia le enviará un aviso indicando el costo de una copia de la transcripción del secretario. Si desea una copia, usted tiene que depositar esta cantidad en la corte en un plazo de 10 días a partir del envío de la notificación del secretario.

Si no puede permitirse pagar este costo, puede pedirle a la corte de primera instancia que le exima de este pago. Para ello, tiene que llenar y presentar una *Solicitud de exención de cuotas de la corte* (formulario [FW-001](#)). Puede obtener el formulario FW-001 en cualquier corte o biblioteca legal del condado o en línea en www.sucorte.ca.gov/forms. La corte de primera instancia revisará esta solicitud para determinar si usted es elegible para una exención de cuotas. El secretario no preparará una copia de la transcripción del secretario para usted a menos que deposite el pago del costo u obtenga una exención de cuotas.

Apéndice: Si el apelante usa un apéndice, y usted y el apelante no han acordado un apéndice conjunto, usted puede preparar un apéndice del demandado por separado. Consulte las páginas 5–6 para obtener más información sobre cómo preparar un apéndice.

Si el apelante elige una transcripción del secretario pero no tiene una exención de la cuota para una transcripción del secretario, puede elegir un apéndice en lugar de una transcripción del secretario, y la apelación procederá por apéndice. Para elegir un apéndice, puede completar y presentar un *Aviso del demandado que designa el acta de la apelación—Caso civil ilimitado* (formulario APP-010) en un plazo de 10 días a partir de la presentación del aviso del apelante que designa el acta de apelación.

b. Transcripción del taquígrafo

Si el apelante usa una transcripción del taquígrafo, usted tiene la opción de pedir que se incluyan actuaciones adicionales en la transcripción del taquígrafo. Para hacer esto, en un plazo de 10 días después de que el apelante presente su aviso designando el acta de apelación, usted tiene que entregar y presentar un aviso designando actuaciones adicionales que se incluirán en la transcripción del taquígrafo. Para este fin, puede usar el *Aviso del demandado que designa el acta de la apelación—Caso civil ilimitado* (formulario [APP-010](#)).

Independientemente de si pide o no que se incluyan actuaciones adicionales en la transcripción del taquígrafo, usted tiene que pagar generalmente una cuota si desea una copia de la transcripción del taquígrafo. El secretario de la corte de primera instancia o el taquígrafo le enviará un aviso indicando el costo de preparar una copia de la transcripción del taquígrafo. Si quiere una copia de la transcripción del taquígrafo, usted tiene que depositar el pago de este costo (y una cuota para la corte de primera instancia) o uno de los sustitutos permitidos por la [regla 8.130](#) con el secretario de la corte de primera instancia en un plazo de 10 días calendario a partir del envío de este aviso. (Consulte la [regla 8.130](#) para obtener más información sobre este depósito y los sustitutos permitidos, como una exención de este depósito firmada por el taquígrafo de la corte.)

A diferencia de la cuota para preparar una transcripción del secretario, la corte no puede eximir la cuota por preparar una transcripción del taquígrafo. Es posible que haya dinero disponible de un fondo especial, llamado Fondo de Reembolso de Transcripciones, para ayudarle a pagar la transcripción. Puede obtener información sobre este fondo en www.courtreportersboard.ca.gov/consumers/index.shtml#trf.

El taquígrafo no preparará una copia de la transcripción del taquígrafo para usted a menos que deposite el costo de la transcripción, o proporcione uno de los sustitutos permitidos, o se apruebe su solicitud de pago por parte del Fondo de Reembolso de Transcripciones.

c. Declaración de mutuo acuerdo

Si usted y el apelante acuerdan preparar una declaración de mutuo acuerdo (un resumen de las actuaciones de la corte de primera instancia acordado por las partes), usted y el apelante deberán llegar a un acuerdo sobre esa declaración en un plazo de 40 días después de que el apelante presente su aviso de apelación. Consulte la [regla 8.134](#) de las Cortes de California.

d. Declaración de resolución

Si el apelante elige usar una declaración de resolución (un resumen de las actuaciones de la corte de primera instancia que es aprobado por la corte de primera instancia), el apelante le enviará una declaración de resolución propuesta para que la revise. Tendrá 20 días a partir de la fecha en que el apelante le haga la entrega legal de esta declaración propuesta para hacer la entrega legal de lo siguiente y presentarlo:

- Cambios sugeridos (llamados “enmiendas”) que usted cree que son necesarios para asegurarse de que la declaración de resolución proporcione un resumen preciso de las pruebas y del testimonio de cada testigo relevante a los asuntos que el apelante está planteando en la apelación (consulte la página 10 de este formulario y la [regla 8.137\(e\)-\(h\)](#) para obtener más información sobre el proceso de enmienda); o
- Si las actuaciones orales en la corte de primera instancia fueron registradas por un taquígrafo de la corte, un aviso que indique que usted elige proporcionar una transcripción del taquígrafo, a su cargo, en lugar de proceder con una declaración de resolución (consulte la [regla 8.137\(e\)\(2\)](#) para ver los requisitos para optar por proporcionar una transcripción del taquígrafo).

Hacer que alguien de al menos 18 años envíe por correo, entregue personalmente o envíe electrónicamente (entregue legalmente) las enmiendas propuestas al apelante en la forma requerida por la ley. Si las enmiendas propuestas se envían por correo o se entregan personalmente, debe hacerlo alguien que no sea parte en el caso, es decir, no puede hacerlo usted.

- Hacer constar que se ha hecho la entrega legal de las enmiendas propuestas. Este registro se llama “prueba de entrega”. Se puede usar la *Prueba de entrega (Corte de Apelación)* (formulario [APP-009](#)) o la *Prueba de entrega electrónica (Corte de Apelación)* (formulario [APP-009E](#)) para hacer este registro. La prueba de entrega debe mostrar quién hizo la entrega legal de las enmiendas propuestas, quién las recibió, por qué medio se entregaron (por correo, en persona o a través de un medio electrónico) y la fecha en la cual se hizo la entrega legal de las enmiendas propuestas.
- Presentar las enmiendas propuestas originales y la prueba de entrega en la corte de primera instancia. Antes de presentarlas ante la corte, debería sacar una copia de las enmiendas propuestas que va a presentar para sus registros personales. A menos que presente electrónicamente, es una buena idea llevar o enviar por correo una copia adicional de las enmiendas propuestas al secretario cuando presente el original y pedirle al secretario que selle esta copia para demostrar que se ha presentado el original.

Puede obtener más información sobre cómo hacer la entrega legal de los documentos de la corte y la prueba de notificación en la *Hoja informativa sobre la prueba de entrega (Corte de Apelación)* (formulario [APP-009-INFO](#)) y en la Guía de ayuda de las Cortes de California en www.sucorte.ca.gov/selfhelp-serving.htm.

26 ¿Qué sucede una vez elaborada el acta oficial?

Tan pronto como el acta de apelación esté completa, el secretario de la corte de primera instancia la enviará a la Corte de Apelación. Cuando la Corte de Apelación reciba este acta, le enviará un aviso indicándole cuándo tiene que presentar su escrito ante la Corte de Apelación.

Un escrito es una descripción escrita que hace una parte de los hechos del caso, la ley que se aplica y el argumento de la parte sobre los asuntos apelados. Si usted está representado por un abogado, su abogado preparará su escrito. Si no lo representa un abogado en su apelación, tendrá que preparar el escrito usted mismo.

Debería leer las [reglas 8.200–8.224](#) de las Cortes de California, que establecen los requisitos para preparar escritos, hacer su entrega legal y presentarlos en apelaciones civiles ilimitadas, incluidos los requisitos para el formato y la extensión de estos escritos. Puede obtener estas reglas en cualquier corte o biblioteca legal del condado o en línea en www.sucorte.ca.gov/rules.htm.

El apelante hace la entrega legal del primer escrito, denominado “escrito de apertura del apelante”, y lo presenta. Usted tiene que responder haciendo la entrega legal de un “escrito del demandado” y presentándolo en un plazo de 30 días a partir de la presentación del escrito de apertura del apelante. “Hacer la entrega legal y presentar” significa que usted debe:

- Hacer que alguien de al menos 18 años envíe por correo, entregue personalmente o envíe electrónicamente (haga la entrega legal) el escrito a las otras partes en la forma requerida por la ley. Si el escrito se envía por correo o se entrega personalmente, tiene que hacerlo alguien que no sea parte en el caso, es decir, no puede hacerlo usted.
- Hacer constar que se ha hecho la entrega legal del escrito. Este registro se llama “prueba de entrega”. Se puede usar la *Prueba de entrega (Corte de Apelación)* (formulario [APP-009](#)) o la *Prueba de entrega electrónica (Corte de Apelación)* (formulario [APP-009E](#)) para hacer este registro.

La prueba de entrega debe mostrar quién hizo la entrega legal del escrito y quién lo recibió, por qué medio se entregó (por correo, en persona o a través de un medio electrónico) y la fecha en que se entregó.

- Presente el escrito original y la prueba de entrega ante la Corte de Apelación. Antes de presentarlo ante la corte, debería hacer una copia del escrito que quiere presentar para guardarla con sus registros personales. A menos que presente su escrito electrónicamente, es una buena idea llevar o enviar por correo una copia adicional del escrito al secretario cuando presente el original y pedirle al secretario que selle esta copia para demostrar que se ha presentado el original.

Puede obtener más información sobre cómo entregar legalmente los documentos de la corte y la prueba de entrega en la *Hoja informativa sobre la prueba de entrega (Corte de Apelación)* (formulario [APP-009-INFO](#)) y en la Guía de ayuda de las Cortes de California en www.sucorte.ca.gov/selfhelp-serving.htm.

Usted y las otras partes pueden acordar (estipular) extender el plazo para presentar este escrito hasta por 60 días (vea la regla 8.212(b) para ver los requisitos de estos acuerdos). También puede solicitar al juez que preside de la Corte de Apelación que extienda el plazo para presentar este escrito si puede demostrar un motivo justificado para una extensión. Puede usar la *Solicitud de aplazamiento del plazo para presentar un escrito—Caso civil ilimitado* (form [APP-006](#)) para pedirle a la corte una extensión.

Si no presenta un escrito del demandado, el apelante no gana la apelación automáticamente. La corte tomará una decisión sobre la apelación basándose en el registro, en el escrito del apelante y en cualquier otro alegato oral de este. Recuerde que una apelación no es un nuevo juicio. La Corte de Apelación no tendrá en cuenta pruebas nuevas, como nuevos elementos probatorios o el testimonio de nuevos testigos, así que no incluya ninguna prueba nueva en su escrito.

Si presenta un escrito del demandado, el apelante tendrá entonces la oportunidad de hacer la entrega legal de otro escrito y presentarlo en un plazo de 20 días para responder a su escrito.

27 ¿Qué sucede después de que se hayan presentado todos los escritos?

Una vez que se hayan presentado todos los escritos o haya transcurrido el plazo para presentarlos, la Corte de Apelación se comunicará con usted para informarle la fecha de los alegatos orales de su caso o preguntarle si desea participar en los alegatos orales.

28 ¿Qué es un alegato oral?

Los “alegatos orales” no son una oportunidad para presentar nuevas pruebas. En cambio, es una oportunidad de explicar oralmente los argumentos que presentó en su escrito ante los jueces de la Corte de Apelación. Participar en el alegato oral no es obligatorio. Si no quiere hacerlo, puede notificar a la Corte de Apelación que quiere “renunciar” al alegato oral. Si todas las partes renuncian al alegato oral, los jueces decidirán su apelación basándose en los escritos y el registro de apelación. Pero si alguna de las partes solicita el alegato oral, la Corte de Apelación escuchará el alegato oral.

Si decide participar en los alegatos orales, tendrá una cantidad de tiempo limitada según lo establecido por la corte.

Recuerde que los jueces ya habrán leído los escritos, por lo que no es necesario que les lea su escrito ni que se limite a repetir la información que contiene. Es más útil decirles a los jueces lo que usted crea que es más importante en su apelación o preguntarles si tienen alguna pregunta que usted pueda responder.

Puede encontrar más información sobre los alegatos orales en casos de apelación en la [regla 8.256](#) de las Cortes de California y en línea en <https://selfhelp.courts.ca.gov/es/apelaciones-civiles/alegato-oral>.

29 ¿Qué sucede después del alegato oral?

Después de que se escuche o se renuncie al alegato oral, los jueces de la Corte de Apelación tomarán una decisión sobre su apelación. El secretario de la corte le enviará por correo un aviso sobre la decisión de la Corte de Apelación.